

como la procedencia de los diversos recursos de que va a disponerse.

4. Observaciones.

H. Subvención para equipo didáctico o material inventariable.

1. Relación de material a adquirir.
2. Enseñanzas a que van a destinarse y puestos escolares que serán atendidos con él.
3. Cuantía de la subvención que se solicita, exponiendo el plan previsto de financiación total.

4. Existen elementos análogos en el Centro.

Si.  
No.

En el primer caso el material existente

- Se conservará en su totalidad.
- Será sustituido en parte.
- Será sustituido totalmente.

5. Observaciones.

ANEXO III

(Documentación que deberá presentarse en el supuesto de que se obtenga la subvención solicitada)

1. Certificación acreditativa del profesorado existente en el Centro (incluido el Director) con expresión de sus titulaciones. Cuando se trate de titulados superiores la certificación será expedida por el correspondiente Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias y Letras. Se relacionarán por separado los Profesores del Centro que imparten en el exclusivamente enseñanzas de Formación Profesional y quienes imparten también en el mismo Centro otras enseñanzas.

2. Certificado de que el solicitante no posee antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

3. Declaración del Director de no haberse obtenido o estar en trámite otra subvención o ayuda económica del Ministerio de Educación y Ciencia, con la misma finalidad y para el mismo Centro durante el curso 1974-75.

4. Declaración del Director, visada en su caso, por la persona correspondiente de las relaciones en la nota (1) del modelo de instancia, sobre otras subvenciones o ayudas públicas o privadas obtenidas o en tramitación, con la misma finalidad y para el mismo Centro, para ser aplicadas durante el curso 1974-75.

5. En el caso de subvenciones para obras, proyecto de obra a realizar, firmado por el facultativo competente.

6. Certificado del Registro de la Propiedad referido a las cargas o gravámenes establecidos sobre los inmuebles que ocupan el Centro docente.

7. Presupuestos de ingresos y gastos del Centro para el curso 1974-75.

8. Memoria de las actividades realizadas durante el curso 1972-73.

9. Certificado en el que se haga constar que el Centro no realiza en sus dependencias docentes fabricación alguna de productos para su venta al público o, en su caso, declaración de que se ha cumplido lo dispuesto en el número tres y siguientes de la Orden ministerial de 26 de febrero de 1957.

10. Relación nominal de los alumnos de Formación Profesional matriculados, con certificación expresa del Director del Centro oficial al que se hallen adscritos.

11. Fotocopia de la disposición o disposiciones por las que se clasificó el Centro y se autorizaron las enseñanzas que se imparten.

13464

ORDEN de 28 de junio de 1974 por la que se regulan el procedimiento y condiciones para la concesión de subvenciones a Centros no estatales de Formación Profesional.

Ilmo. Sr.: La existencia en el presupuesto de gastos de la Junta Coordinadora de Formación Profesional de créditos adecuados para subvencionar el sostenimiento de Centros no estatales de Formación Profesional hace preciso regular el procedimiento y condiciones para la concesión de dichas subvenciones en el curso académico 1973/74.

Esta regulación debe tener en cuenta la necesidad de contar con un módulo fijo de referencia en orden a la determinación de la cuantía máxima que puede alcanzar la subvención, por un lado, y por otro, la posibilidad de que la Administración haga frente a circunstancias de excepción que impongan una especial urgencia en la concesión, con objeto de garantizar la continuidad de la docencia en dichos casos.

Promulgado recientemente el Decreto de Ordenación de las enseñanzas profesionales, es evidente que habrá de influir en la clasificación de los Centros y, por lo tanto, en las subvenciones que éstos podrán recibir en cursos posteriores, pero para el curso 1973/74, y hasta tanto se consigue la total deter-

minación de las enseñanzas y la consiguiente clasificación de los Centros, preciso resulta mantener una regulación que siga los pasos de los cursos anteriores.

En su virtud, previo informe del Ministerio de Hacienda y oída la Junta Coordinadora de Formación Profesional,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Por la Junta Coordinadora de Formación Profesional, y con cargo a los créditos correspondientes consignados en su presupuesto de gastos para 1974, podrán concederse subvenciones para el sostenimiento de Centros no estatales de Formación Profesional u otros que posean Secciones dedicadas a estas enseñanzas, con los requisitos, condiciones y procedimiento establecidos en la presente Orden, siempre que no perciban fondos para dicho fin procedentes de la cuota de Formación Profesional o de Presupuestos Generales del Estado.

Segundo.—Podrán solicitar la concesión de subvenciones las Instituciones públicas o privadas y las personas físicas o jurídicas que sean titulares de Centros docentes de Formación Profesional u otros con Secciones de Formación Profesional y que no persigan con su actuación docente la obtención de beneficios económicos.

Tercero.—Teniendo en cuenta lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley General de Educación, las subvenciones serán aplicables a enseñanzas de Formación Profesional, ya se trate de enseñanzas correspondientes a planes de estudio a extinguir, complementarias o experimentales establecidas conforme a la Ley General de Educación y disposiciones que la desarrollan, en lo que se refiere a los grados primero y segundo de Formación Profesional.

Cuarto.—La cuantía de la subvención que se conceda no podrá en ningún caso superar la que resulte de aplicar el módulo de seis mil pesetas por alumno para todo el curso.

Quinto.—Los criterios que se tendrán en cuenta para el otorgamiento de la subvención y de su cuantía serán los siguientes:

Gratuidad y coste de las enseñanzas de Formación Profesional.

Número de alumnos de Formación Profesional matriculados y que hayan concluido estudios de curso en el año anterior.

Capacidad máxima de alumnado de Formación Profesional en el Centro.

Localización geográfica del Centro.

Profesiones.

Experimentación de nuevas enseñanzas.

Convenios o acuerdos con Empresas para la formación en profesiones concretas.

Profesorado, personal no docente e instalaciones del Centro, dedicados a Formación Profesional.

Cuantía de las subvenciones y ayudas públicas o privadas obtenidas por el curso anterior por el respectivo Centro docente o que se hayan solicitado y estén en tramitación en el actual.

Sexto.—Se tendrán también en cuenta las definiciones contenidas en la Orden ministerial de 15 de julio de 1972, sobre clasificación de costes de Centros docentes, con las adaptaciones que se consideren precisas, a juicio de la Junta Coordinadora.

No se comprenderán en la subvención en ningún caso los gastos de personal o material de residencia, comedores y transportes escolares.

Séptimo.—1. En el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los titulares de Centros no estatales de Formación Profesional que deseen obtener subvención deberán formular una solicitud dirigida al Presidente de la Junta Coordinadora de Formación Profesional, de acuerdo con el modelo que figura como anexo I de esta Orden.

Dicha solicitud deberá ser presentada en la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia correspondiente por cualquiera de los medios establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo. No serán tenidas en cuenta las solicitudes que se presenten fuera de este plazo.

2. A la solicitud deberá acompañar la siguiente documentación:

a) Certificación, expedida por el Director del Centro, especificando la Corporación o Institución de que dependa o que sea de iniciativa privada. En este último caso se detallará su régimen jurídico y los recursos económicos de que dispone para sus actividades. También se acreditará la condición de reconocido o autorizado del Centro, indicando la fecha de la resolución.

b) Copia literal certificada del presupuesto de ingresos y gastos del Centro, correspondiente al curso 1973/74, detallando separadamente los conceptos de personal y material.

c) Memoria de las actividades docentes correspondientes a los estudios reglados desarrollados por la Escuela en el curso anterior, expresiva del régimen de sus enseñanzas (diurno, nocturno o de ambas modalidades) y de los horarios y especialidades que se hayan programado.

d) Certificado en el que se haga constar que el Centro no realiza en sus talleres o dependencias trabajos para su venta o, en caso contrario, declaración de que ha cumplido

lo dispuesto en el número tres y siguientes de la Orden ministerial de 28 de febrero de 1957.

e) Relación nominal de los alumnos certificada por el Centro oficial al que se halle adscrito.

f) Cuenta justificativa del destino dado a la última subvención recibida para sostenimiento o certificación de haberla presentado anteriormente en la Junta Coordinadora de Formación Profesional.

Octavo.—En el plazo de diez días hábiles desde la expiración del plazo establecido en el número uno del apartado siete de esta Orden, la Delegación Provincial remitirá a la Secretaría General de la Junta Coordinadora de Formación Profesional la totalidad de las solicitudes recibidas con su documentación y acompañada en cada caso del informe del Delegado.

Noveno.—La Junta examinará las solicitudes, documentación e informes recibidos y, habida cuenta de los créditos presupuestarios disponibles, decidirá sobre el otorgamiento y cuantía de la subvención solicitada. En caso de concesión, la cantidad concedida será hecha efectiva inmediatamente, y de una sola vez, para todo el curso 1973/74, al Director del Centro subvencionado, a través de la Delegación Provincial del Ministerio.

Décimo.—Los Centros subvencionados estarán sujetos, en orden al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la sub-

vención, a las medidas de vigilancia que con carácter general adopte el Ministerio de Educación y Ciencia y a las que específicamente establezca la Junta Coordinadora de Formación Profesional.

Undécimo.—Cuando, a juicio del Ministro del Departamento o del Presidente de la Junta, se diesen circunstancias de excepción que aconsejasen la inmediata concesión de una subvención, ésta, dentro de las disponibilidades presupuestarias y sin sujeción a plazo, podrá otorgarse hasta una cuantía máxima de un millón quinientas mil pesetas, sin perjuicio de la ulterior integración del expediente oportuno en los términos establecidos en esta Orden.

En todo caso se dará cuenta de la concesión al Pleno de la Junta.

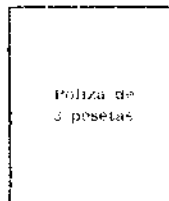
Duodécimo.—Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa para dictar las instrucciones que interpreten o desarrollen la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de junio de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa (Presidente de la Junta Coordinadora de Formación Profesional).

ANEXO I



Don ..... mayor de edad, con documento nacional de identidad número ..... expedido en ..... el día de ..... provincia de ..... en su propio nombre y en calidad de Director del Centro de Formación Profesional denominado ..... de ..... provincia de ..... calle o plaza ..... número .....

SÓLICITA, de conformidad con lo establecido en la Orden ministerial de ..... se le conceda una subvención para funcionamiento durante el curso 1973-74 por un importe de ..... pesetas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

V. I. (Firma)

(Firma)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE FORMACION PROFESIONAL Y EXTENSION EDUCATIVA (PRESIDENTE DE LA JUNTA COORDINADORA DE FORMACION PROFESIONAL).

**13465** RESOLUCION de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa por la que se convoca concurso público de méritos para la adjudicación de ayudas destinadas a estudios académicos relacionados con la Formación Misionera.

La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, en nombre y por delegación del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, convoca concurso público de méritos para la adjudicación de ayudas por renovación o nueva concesión, destinadas a estudios académicos relacionados con la formación misionera.

I. Finalidad de las ayudas que se convocan

1.º Están destinadas a los alumnos de nacionalidad española que durante el curso académico 1974-75 pretendan seguir estudios dirigidos a la Formación misionera.

II. Trámite de las solicitudes

2.º Las instancias, acompañadas de la documentación que justifique la petición, se presentaran o remitiran por correo certificado en la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa (Subdirección General de Promoción Estudiantil, Eduardo Dato, 31-33, Madrid-101, dentro de los treinta